

SECRETARÍA: Sincelejo, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciocho (2018).
Señor Juez, le informo que en auto de fecha de Seis (06) de febrero de 2018, se incurrió en un error. Lo remito a su Despacho para lo que en derecho corresponda.
Sírvasse proveer.

**ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, Dieciocho (18) de Abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO NO. 700013333008-2017-00203-00
DEMANDANTE: EVA ROSA RODRIGUEZ CHAMORRO
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al Despacho, informando que en auto de fecha de seis (06) de febrero del 2018 se incurrió en un error; es deber de este Despacho pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

En auto de fecha 06 de febrero de 2018¹, este Despacho resolvió declarar la falta de competencia y jurisdicción para conocer de este medio de control, acotándose en el numeral segundo de la parte resolutive que éste se remitiera a los juzgados promiscuos municipal de chalan; no obstante, el juzgado competente son los juzgados promiscuos del circuito de corozal, como quiera que en la parte considerativa así se ordenó.

En tal sentido, es necesario corregir el yerro involuntario cometido; al respecto, se trae a colación lo normado por el artículo 286 del C.G.P. – aplicado por remisión del artículo 306 del C.P.A.C.A. –, que reza:

*"Corrección de errores aritméticos y otros.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.
Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*

¹FIs.72-73

**MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO NO. 700013333008-2017-00203-00
DEMANDANTE: EVA ROSA RODRIGUEZ CHAMORRO
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"**

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

Así las cosas, se corregirá el error involuntario cometido por este Despacho en cuanto a la competencia de este medio de control, contenido en el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 06 de febrero de 2018 y se dispondrá que sea remitido el presente proceso a los juzgados promiscuos del circuito de corozal, sucre.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral segundo de la parte resolutive del auto de fecha 06 de febrero de 2018, el cual quedará así:

***"TERCERO:** por secretaria, remitir el presente proceso a los juzgados promiscuos del circuito de corozal, sucre, en reparto."*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA
Juez